# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 031-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 031-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *cinco de marzo de dos mil veinte,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el mismo día, en la cual solicita lo siguiente:

a) Requisitos que deben cumplir las plantas de tilapia en china exigidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para autorizar la importación de ese producto.

b) Dato de cuantas plantas se tienen autorizadas para la importación de tilapia en El Salvador.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ganadería-DGG*, unidad responsable de registrar los datos demandados;
6. Que el día 18 de marzo esta oficina notificó la suspensión de plazos por el Estado de Emergencia debido a la **Pandemia COVID-19**, fundamentada en el Decreto Legislativo N° 593 del 14 de marzo de los corrientes;
7. Que el 25 de marzo de este año, la OIR recibió la información por parte de la Dirección General de Ganadería-DGG, en esos términos, considerando que se desconoce cuánto tiempo más se extenderá la cuarentena, la OIR dispuso entregar la información solicitada;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución 1 archivo en formato PDF de los requisitos fitozoosanitarios para el comercio de Filetes de Tilapia Congelados;
2. Se informa que la PLANTA CERTIFICADA DE CHINA PARA LA IMPORTACIÓN DE TILAPIA A EL SALVADOR: es "HUAZHOU XINHAI AQUATIC PRODCUTS CO., LTD., Est. N° 4400/02314."

NOTIFÍQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**